



**I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

Aviso de No requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico. Página 01.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

**M. en A.P. Paloma Arce Islas**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# ACUSE

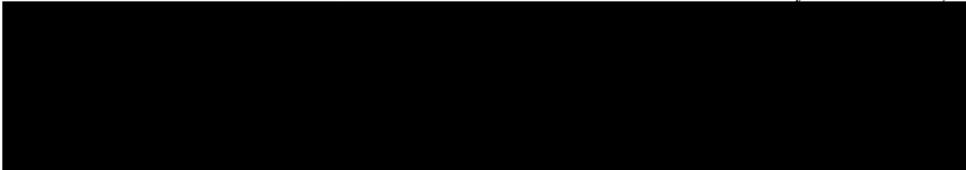
Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1089/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

**C. Vicente Luna Ruíz**  
Representante legal de la persona moral denominada  
**Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**



*Paula Osorio*  
*Gerente de Atención al Cliente*  
*07/10/21*

**Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:**

CC. Gaspar Telésforo González Rodríguez y/o José Noé Silva Olvera

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado "**Oficina de filtro sanitario**", ingresado en fecha 17 de agosto de 2021, identificado con número de bitácora **22/DD-0071/08/21**, promovido por la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, el **C. Vicente Luna Ruíz**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, por lo que esta representación de la Secretaría determina lo siguiente:

### CONSIDERANDO

- I Que con fundamento en el primero párrafo del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 17 de agosto de 2021, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0071/03/21**, el formato oficial con homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 17 de octubre de 2021 suscrito por el **C. Vicente Luna Ruíz** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado "**Oficina de filtro sanitario**" pretendida ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- II Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en la construcción de oficina para el filtro sanitario en las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.** Así las cosas, el **promoviente** indicó a la letra lo siguiente respecto del **proyecto**:

*Se presenta tabla de coordenadas de la instalación donde se realizará el proyecto una vez autorizado.*



*M*  
*af*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1089/2021  
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
VÉRTICES	N	O
1	381034.32°	2268287.51°
2	381036.71°	2268289.96°
3	381039.84°	2268286.82°
4	381037.20°	2268284.40°

...

Desde el comienzo de la contingencia por COVID 19 y hasta la actualidad, en Thor Químicos de México, se ha implementado el filtro de supervisión sanitario. No obstante, con el presente proyecto se pretende mejorar las condiciones para el desarrollo de las actividades de vigilancia de la salud por parte del personal que labora de forma continua en el área de filtro sanitario, resguardándolo sobre todo de las condiciones climatológicas.

### Objetivos

El objetivo de instalar a la entrada de cada sitio cerrado un filtro de supervisión es garantizar que las personas que ingresen a los inmuebles no representen un riesgo potencial de contagio de COVID 19 para el resto de las personas en los mismos.

...

### Descripción de la modificación

Se deberá considerar realizar todo trabajo de excavación y compactación de forma manual ya que actualmente por el área donde se propone la obra aledaña a la Caseta de Vigilancia #2, existen sistemas que pasan de forma subterránea como lo son Voz y Datos, Eléctricos, Hidro-Sanitarios, Contraincendios, adicionalmente se deberá considerar un tinglado (tejabán) a lo largo de la banqueta por medio de tubulares y/o estructura metálica con techo el cual deberá estar debidamente sujetado.

El diseño arquitectónico que se propone es como se muestra en la imagen más arriba con dimensiones aproximadas el cual se deberá presentar una propuesta que será validada por el personal de Thor, la selección del material será de acuerdo al ambiente exterior.

Se deberá considerar los siguientes puntos:

- Mejoramiento de terreno para colocar la losa de piso.
- Losa de piso y acabado pulido.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1089/2021  
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

- *Cubierta de cuarto.*
- *Bajada pluvial.*
- *Ventanas y puertas a base de cancelería en aluminio color blanco.*
- *Cubierta del corredor (área de banquetta).*
- *Pintura para exterior color seleccionado por Thor.*

*La nueva oficina del filtro sanitario contará con iluminación adecuada controlada por medio de un apagador, así como 3 contactos dúplex a fin de ser ocupados para los equipos portátiles de computación, ventilación y dispensador de agua.*

...

*El alimentador principal de energía será desde un tablero eléctrico existente ubicado en el área de caseta de vigilancia por lo cual se deberá considerar un alimentador subterráneo.*

...

- III Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben a continuación:

*“Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

*I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;*

*II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.*

*III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda*



M  
af



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1089/2021  
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro, a 04 de octubre de 2021

*llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."*

- IV Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

*PRIMERO: Las obras y actividades de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. se encuentran en operación y han sido autorizadas mediante oficio número F.22.01.01.01/0875/2020 en fecha 14 de septiembre de 2020.*

*SEGUNDO: Las acciones no tienen relación directa con el proceso de producción que genero la autorización número F.22.01.01.01/0875/2020 en fecha 14 de septiembre de 2020, dado que la autorización se emitió con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 Inciso F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siendo las actividades autorizadas, referentes a actividades de la industria química, como puede observarse en los artículos, fracción e inciso antes señalados.*

*Las acciones no tienen relación a la actividad química para la cual se emitió la autorización en materia de impacto ambiental mencionada, dado que el proyecto integra actividades de protección sanitaria para el ingreso de personas a las instalaciones de la empresa con la instalación de oficina de filtro sanitario.*

*TERCERO: Las actividades relacionadas al proyecto, no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud que su ubicación será en un área que ya se encuentra impactada, esta actividad se encuentra considerada en la autorización en materia de impacto ambiental.*

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6° fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, actualmente cuenta con autorización en materia de impacto ambiental para actividades de operación de industria química, misma que fue emitida mediante oficio número F.22.01.01.01/0875/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020 y notificado el día 30 de septiembre de 2020; sin embargo, las actividades objeto de la presente solicitud son independientes a la autorización antes mencionada y por tanto no tienen relación con las actividades de operación que cuentan con autorización. Por otra parte, la ejecución del





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1089/2021  
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

**proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas modificaciones se realizarán dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, éstas servirán para el almacenamiento de producto final y una zona puntual de reunión. Aquellos impactos que lleguen a generarse con la implementación del **proyecto** serán mitigados y controlados en atención al cumplimiento en tiempo y forma de acuerdo a lo expuesto por el **promovente**.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso F), 6º fracciones I, II y III del REIA; 2º fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener como **PROCEDENTE** el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del **proyecto** denominado "**Oficina filtro sanitario**", ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 17 de agosto de 2021 mediante formato homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 17 de agosto de 2021, promovido por la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.** a través de su r legal, el **C. Vicente Luna Ruiz**, en los términos expresados en la presente y para las actividades descritas anteriormente, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

**Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.**



Handwritten signature or initials



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1089/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

**TERCERO.-** No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

**CUARTO.-** No obstante lo anterior, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

**QUINTO.-** La presente resolución no exige al **promovente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

**SEXTO.-** Notificar al **C. Vicente Luna Ruiz**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

**ATENTAMENTE**

**M. en C. Lucitania Servín Vázquez**

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*

C.c.e.p. **Mtro. Fernando Antonio Paredes Castillo**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1089/2021  
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

**C. Juan Manuel Torres Burgos**, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- [manuel.torres@semarnat.gob.mx](mailto:manuel.torres@semarnat.gob.mx);  
[dgira@semarnat.gob.mx](mailto:dgira@semarnat.gob.mx)

**C. Gabriel Zanatta Poegner** Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, [gabrielzanatta@profepa.gob.mx](mailto:gabrielzanatta@profepa.gob.mx)

**C. Marco Antonio del Prete Tercero**, Secretario de Desarrollo Sustentable.- [rtorresh@queretaro.gob.mx](mailto:rtorresh@queretaro.gob.mx)

**C. Isidro Amarildo Bárcenas Reséndiz**,- Presidente Municipal de Pedro Escobedo.- [presidenciaescobedo2018@gmail.com](mailto:presidenciaescobedo2018@gmail.com)

C.c.p. Archivo

22/DD-0077/08/21  
LSV/HGAO/ALG





## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."